



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 211	Jueves, 06 de julio del 2023
Segundo Periodo de Receso		Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Jehú Eduhí Salas Dávila

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» Director de Apoyo Parlamentario

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información

Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 66 A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
7. ASUNTOS GENERALES; Y
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, EL **DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL** Y LA **DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0210, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **JUEVES 06 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de Educación, para darle certeza jurídica al Centro de Desarrollo Infantil No. 3 ubicado en la cabecera municipal.
02	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la anuencia de esta Legislatura para suscribir un Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual el Municipio se compromete a pagar el adeudo histórico que se tiene por concepto de Cuotas Obrero – Patronales, y los relativos a Retiro, Cesantía y Vejez, hasta por un período de 72 meses, tiempo que rebasa el límite de la Administración 2021 – 2024.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 24 y 29 de mayo del año en curso.
04	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 25 de mayo del 2023.



4.- Iniciativas

4.1

JORNADAS DEPORTIVAS POR LA PAZ Y FESTIVALES CULTURALES DE LA PAZ

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adicionan diversos artículos a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De acuerdo a la encuesta nacional del consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016-2017, en la región occidental del país, es decir donde se encuentra ubicado el estado de Zacatecas, se registró un incremento mayor a las otras regiones de México respecto al consumo de drogas que la población de 12 a 65 años ha hecho alguna vez en la vida. El porcentaje de personas que manifestaron haber consumido alguna vez en



su vida una droga ilegal fue del 5.1 por ciento en 2008 llegando a 13.7 por ciento en 2016.¹

Sobre el consumo de alcohol, un 4.3 por ciento del mismo sector poblacional manifestó beber alcohol diariamente y un 9.7 por ciento realizaba un consumo consuetudinario. El estudio reveló además que el consumo de alcohol en el estado de Zacatecas se presenta mayormente en los hombres, con un consumo *per cápita* de 9.46 litros, 5.15 litros más al compararlo con el consumo del alcohol en mujeres. El análisis concluyó que en la entidad zacatecana el consumo de drogas que la población de 12 a 65 años ha hecho alguna vez en la vida denota una presencia importante; pero más aún en la población masculina, con porcentajes similares en el consumo de cualquier droga, como de drogas ilegales.²

Zacatecas ya no es pues sólo un lugar de tránsito de los estupefacientes, tenemos tiempo padeciendo el problema del consumo de diferentes drogas, lo que trae consigo terribles consecuencias que van desde accidentes viales, los cuales en 2019 se ubicaron como la principal causa de muerte de personas de entre 20 y 39 años de edad,³ hasta la generación de diversos actos violentos derivados del narcotráfico.

Sin duda, atender las adicciones debe ser una prioridad de cualquier gobierno.

Segundo.- La violencia es la principal causa de muerte para jóvenes de 15 a 34 años en México.⁴ Así lo consigna una nota periodística publicada en *El Economista*. Dicha información es un retrato de la realidad que se vive en el país.

Entre otros aspectos se señala que en México más de 8 mil jóvenes de entre 15 y 34 años de edad fueron asesinados entre enero y junio de 2021. De la misma manera, el texto informativo destaca que Zacatecas es la entidad con mayor prevalencia de defunciones por homicidio, siendo entonces el único estado donde la violencia está entre las primeras cuatro causas de muerte para la población total.

Nuestros jóvenes se han convertido en la carne de cañón de la delincuencia organizada. Las fauces del crimen los han ido devorando ante la indolencia gubernamental y muchas veces social. A medida que un

¹ Centros de Integración Juvenil, *Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017*, consultado en: <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9890/9890CD.html>

² *Ibid.*

³ Alejandro Nájera, "Accidentes viales, principal causa de muerte en Zacatecas", *Imagen*, 17 de noviembre de 2019.

⁴ Ana Karen García, "La violencia es la principal causa de muerte para jóvenes de 15 a 34 años en México", *El Economista*, 24 de enero de 2022.



territorio se vuelve violento, los jóvenes buscan asociarse con pandillas por necesidad económica, de afecto y de protección en barrios en los que el Estado no la ofrece.⁵

Tercero.- El deporte es una herramienta poderosa para la construcción de paz así como para la prevención de adicciones y actos de violencia. Por medio de las diversas disciplinas deportivas es posible fomentar entre quienes las practican una sana convivencia así como una buena salud física y mental.

Debemos, sociedad y gobierno, emprender acciones para poder tener jóvenes sanos tanto en la parte física como en la psicológica. Como representantes populares tenemos que impulsar la creación de entornos de protección para que nuestros jóvenes estén lejos del riesgo que representan las drogas; el deporte puede ser nuestro mejor aliado.

En ese mismo tenor, para prevenir o reducir el uso de sustancias psicoactivas, es necesario que observemos en la cultura un área de oportunidad.

Hoy en día, nuestros niños y jóvenes viven rodeados de contenidos altamente violentos, los cuales se exponen con mucha facilidad a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Además, en municipios y comunidades alejados a la capital, son escasas las actividades de recreación a las que tiene acceso la población. Es por ello que debemos llevar manifestaciones de la cultura y el arte a todos los rincones del estado a fin de enriquecer la mente de las juventudes para así tratar de encaminarlas a la realización de actividades que puedan incluso potenciar sus propias habilidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

⁵ Beatriz Magaloni y Césangari López, "El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas", *nexos*, 22 de octubre de 2018, consultado en: <https://seguridad.nexos.com.mx/el-vinculo-entre-delincuencia-organizada-jovenes-y-pandillas/>



DECRETO.

Primero. - Se adicionan los artículos del 54 al 66 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Jornadas deportivas por la paz.

Artículo 54.- El INCUFIDEZ llevará a cabo las jornadas deportivas por la paz, para ello organizará 80 equipos varoniles y 80 femeniles de cada una de las siguientes disciplinas:

I.- Soccer;

II.- Futbol americano;

III Béisbol;

IV Voleibol;

V.- Básquetbol;

VI.- Rebote por equipos;

Artículo 55.- Los equipos que participen en las jornadas deportivas por la paz recibirán los apoyos necesarios para el transporte y compra de equipos básicos para desarrollar sus disciplinas.

Artículo 56.- El INCUFIDEZ organizará los diferentes equipos dando preferencia a las 200 localidades más pobladas del Estado de Zacatecas, organizando ligas femeniles y varoniles de cada una de las disciplinas establecidas en el Artículo 54 de esta Ley.

Artículo 57.- Una vez conformados los equipos de las diferentes disciplinas, el INCUFIDEZ los distribuirá en 16 grupos, con 5 equipos cada uno que se enfrentarán en una eliminatoria de ida y vuelta, donde cada triunfo tendrá un valor de 3 unidades y los empates tendrán un valor de una unidad, quedando clasificado el equipo de cada grupo que más unidades tenga. En caso de empate, el INCUFIDEZ emitirá en la reglamentación correspondiente, los criterios de desempate de cada disciplina.

Artículo 58.- Clasificados los 16 equipos, se realizará el sorteo para que se enfrenten en eliminatorias directas de ida y vuelta, hasta que uno de los equipos resulte triunfador.



Artículo 59.- El INCUFIDEZ elaborará el calendario oficial de las jornadas deportivas por la paz, asegurando que cada mes del año inicie una clasificación de alguna disciplina femenil o varonil.

Artículo 60.- El equipo campeón de cada una de las disciplinas elegirá como premio una obra pública necesaria para mejorar la calidad de vida de la comunidad que representen, para ello, el INCUFIDEZ y la Secretaría de Obras Públicas emitirán un reglamento conjunto, en el cual, se garantice que la obra se realice en un máximo de 180 días hábiles posterior al triunfo del campeonato.

Artículo 61.- Para el desarrollo de las jornadas deportivas por la paz, el INCUFIDEZ podrá recibir el patrocinio de personas físicas y morales, sin embargo, queda estrictamente prohibido que se exhiba publicidad de cualquier tipo de droga legal o ilegal, incluidas bebidas alcohólicas o tabaco.

Artículo 62.- Las comunidades que participen en las jornadas deportivas por la paz, podrán cobrar \$10 pesos por concepto de entrada a los espacios donde se lleven a cabo los juegos, dicho cobro se llevará a cabo por los comités de participación social y se deberá destinar a obras y servicios para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibida la venta o consumo de drogas legales o ilegales en los espacios donde se lleven a cabo las jornadas deportivas por la paz, esta restricción incluye la venta o consumo de tabaco o bebidas alcohólicas.

Artículo 64.- El INCUFIDEZ promoverá que las jornadas deportivas por la paz se lleven a cabo en un ambiente familiar, de respeto y convivencia pacífica.

Artículo 65.- En tanto las jornadas deportivas por la paz tengan carencias, el INCUFIDEZ y todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal quedan impedidas para entregar subsidios o patrocinios a franquicias deportivas nacionales o subsidiar el pago de eventos deportivos que superen los \$500 mil pesos.

Artículo 66.- Los municipios y el INCUFIDEZ podrán celebrar convenios para garantizar el desarrollo exitoso de las jornadas deportivas por la paz, tomando en cuenta que el objetivo de dichas jornadas es ganarle terreno a la violencia, recuperando espacios, fomentando actividades saludables en la población y promoviendo la convivencia pacífica de nuestras comunidades.



Segundo. - Se adicionan los artículos del 110 al 143 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios para quedar como sigue:

Festivales de la paz.

Artículo 110.- El instituto implementará los festivales de la paz para llevar cultura, convivencia y paz a las 200 comunidades más pobladas de la entidad, brindando especial atención a los barrios y comunidades con mayores problemáticas sociales.

Artículo 111.- Los festivales de paz son los siguientes:

- I. Festival de la canción zacatecana.
- II. Festival de cine comunitario
- III. Festival de danza tradicional
- IV. Festival del baile
- V. Festival de las artesanías
- VI. Festival de la plata
- VII. Festival de los pintores
- VIII. Festival del libro
- IX. Festival de los poetas
- X. Festival del grafiti y arte urbano
- XI. Festival de la cultura gastronómica.
- XII. Festival Internacional de Teatro de Calle Zacatecas.

Artículo 112.- El festival de la canción zacatecana es un concurso de canto donde podrán participar rondallas, solistas, grupos, duetos y tríos en los diferentes géneros musicales que competirán en sus comunidades para participar para ganar un lugar representando a sus municipios en las eliminatorias finales conforme a la reglamentación que emita el Instituto.

Artículo 113.- En todas las etapas de audición, eliminatorias y en las etapas finales del festival de la canción zacatecana, los concursantes recibirán el voto directo del público para elegir a los ganadores.

Artículo 114.- Las audiciones, eliminatorias y las finales del festival de la canción se desarrollarán en los barrios, colonias y comunidades, pero la



gran final se llevará a cabo en la plaza de armas de la capital durante un fin de semana completo.

Artículo 115.- Los ganadores del festival de la canción zacatecana recibirán una beca completa para que estudien canto en la escuela de su preferencia conforme a la reglamentación que emita el instituto.

Artículo 116.- El festival de cine comunitario llevará diferentes películas, documentales, y cortometrajes a las colonias y comunidades de todo el estado en un ambiente familiar, armonioso y pacífico.

Artículo 117.- El festival de danza tradicional es un concurso donde podrán participar grupos de ballet folclórico o danza tradicional quienes competirán en sus comunidades para participar para ganar un lugar representando a sus municipios en las eliminatorias finales conforme a la reglamentación que emita el Instituto.

Artículo 118.- En todas las etapas de audición, eliminatorias y en las etapas finales del festival de danza tradicional, los concursantes recibirán el voto directo del público para elegir a los ganadores.

Artículo 119.- Las audiciones, eliminatorias y las finales del festival de danza tradicional se desarrollarán en los barrios, colonias y comunidades, pero la gran final se llevará a cabo en la plaza de armas de la capital durante un fin de semana completo.

Artículo 120.- Los ganadores del festival de danza tradicional recibirán como premio, al menos tres juegos de la vestimenta típica que utilizan en su espectáculo y un vehículo para transporte de personas que les permita acudir a sus giras, todo conforme a las reglas que emita el Instituto.

Artículo 121.- El festival del baile consiste en varias brigadas de instructores que recorriendo las colonias y comunidades del Estado, llevarán a cabo 200 clases masivas de baile, en un ambiente familiar, premiando en cada clase al bailaror más destacado con la oportunidad de participar en las semifinales y en la final del festival.

Artículo 122.- Concluidas las clases y habiendo seleccionado a los 200 participantes, estos se dividirán en dos semifinales que se desarrollarán en las ciudades de Fresnillo y Guadalupe, de cada una saldrán 25 finalistas que competirán en la gran final que se desarrollará en la ciudad de Zacatecas, todo conforme a las reglas que emita el Instituto.



Artículo 123.- Los ganadores del festival del baile recibirán una beca completa para estudiar en la escuela que ellos elijan conforme a las reglas que emita el Instituto.

Artículo 124.- El festival de las artesanías es una feria itinerante de maestros artesanos que con el respaldo económico del Instituto, recorrerán las colonias, comunidades, barrios y poblaciones del Estado, ofreciendo sus artesanías al público en general y ofertando clases para que los interesados aprendan a realizar arte con sus manos.

Artículo 125.- El festival de la plata es una gran exposición itinerante de piezas de joyería realizadas con plata que, con el apoyo económico del Instituto, se exhibirá en los mercados, plazas y centros comerciales de las comunidades de nuestro estado, donde además de comprar artesanías en forma de joyas, los ciudadanos aprenderán sobre minería y joyería artesanal.

Artículo 126.- Cada año, el Instituto ofrecerá a las diferentes empresas mineras del Estado, el patrocinio exclusivo del festival de la plata.

Artículo 127.- El festival de los pintores consiste en una exposición de diferentes obras en poder del Gobierno de Zacatecas, entregadas en comodato o donadas por artistas para ser exhibidas a lo largo y ancho del Estado. Esta exposición será complementada con clases de expertos para que los niños y adolescentes aprendan a pintar y a conocer la historia del arte.

Artículo 128.- En el festival de los pintores también se podrán exhibir obras de artistas locales con la finalidad de venderlas, para ello, el artista estipulará el precio y un medio de pago. La obra se entregará al comprador cuando termine el festival.

Artículo 129.- El festival del libro consiste en al menos 10 vehículos llenos de libros, mesas, sillas y personal especializado que recorrerán las colonias y comunidades del Estado, prestando los libros a las personas, organizando jornadas de lecturas, leyendo cuentos a los más pequeños e intercambiando libros para difundir el conocimiento a lo largo y ancho del Estado.

Artículo 130.- El festival de los poetas es un concurso donde podrán participar escritores, compositores y poetas quienes competirán declamando, leyendo o cantando sus composiciones para ganar un lugar representando a sus municipios en las eliminatorias finales conforme a la reglamentación que emita el Instituto.



Artículo 131.- En todas las etapas de audición, eliminatorias y en las etapas finales del festival de los poetas, los concursantes recibirán el voto directo del público para elegir a los ganadores.

Artículo 132.- Las audiciones, eliminatorias y las finales del festival de los poetas se desarrollarán en los barrios, colonias y comunidades, pero la gran final se llevará a cabo en la plazuela Miguel Auza de la capital durante un fin de semana completo.

Artículo 133.- Los ganadores del festival de los poetas recibirán como premio una beca para potenciar su talento conforme a la reglamentación que emita el instituto.

Artículo 134.- El festival de grafiti y arte urbano es un concurso desarrollado en conjunto con las autoridades municipales con el patrocinio de marcas de pintura para reparar, diseñar y embellecer barrios completos con obras de arte que refuercen la identidad de las familias y sus comunidades.

Artículo 135.- El instituto coordinará los permisos, patrocinios y realizará una selección previa de los diseños de las obras de arte que se pintarán o instalarán en los barrios para asegurarse que ninguno promueva la violencia, el odio o la drogadicción.

Artículo 136.- Los vecinos elegirán mediante voto directo al ganador del festival de grafiti y arte urbano, los ganadores recibirán un patrocinio del instituto para desarrollar su próxima obra y la podrán exhibir en una gran gala en el jardín obelisco de la ciudad de Fresnillo.

Artículo 137.- El festival de la cultura gastronómica es un concurso que se desarrollará en todas las comunidades del Estado de Zacatecas donde personas y restaurantes competirán con un platillo en eliminatorias para conseguir uno de los 50 lugares disponibles en las semifinales.

Artículo 138.- Las semifinales del festival cultural de gastronomía se llevarán a cabo en las ciudades Jerez y Calera, en cada una de ellas se elegirán 15 platillos que competirán en la gran final que se llevará a cabo en un municipio distinto cada año.

Artículo 139.- El platillo ganador del festival cultural de la gastronomía se elegirá por la calificación que les otorguen las personas que decidan comprar los platillos durante el desarrollo de las competencias.



Artículo 140.- La persona que gane el festival cultural de la gastronomía obtendrá el apoyo económico para instalar o mejorar su restaurante conforme a la reglamentación que emita el Instituto.

Artículo 141.- El instituto podrá recibir patrocinio privado, pero no se podrá exhibir publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas en ninguno de los festivales de la paz.

Artículo 142.- El instituto podrá vender los derechos de trasmisión de los festivales, siempre que se cumplan con las políticas en materia de derechos de autor.

Artículo 143.- En ninguno de los festivales de la paz se permitirá el consumo de ninguna droga legal o ilegal, esta restricción incluye al tabaco y bebidas alcohólicas.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.

Lic. Ernesto González Romo

Diputado por morena.



4.2

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e .

Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas normas del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad pública se ha posicionado como el tema de temas, como la principal función que debe atenderse por su implicación en otros ámbitos de la vida social. Ello obliga al Estado –Federación-entidades federativas-Municipios- a actuar con eficacia y eficiencia, así como a dar resultados inmediatos y tangibles.

Entonces, buscar la preservación de la paz social y el orden público, que representa el principal anhelo de la sociedad zacatecana, se traduce en la llave que mueve la maquinaria del Estado, para que con toda su fuerza y recursos, genere las condiciones para hacer realidad dichas premisas.

La sociedad zacatecana reclama instituciones sólidas, leyes modernas y acordes a la realidad social y un marco jurídico punitivo eficaz, cuyo peso y consecuencia sea que todo aquel que lo quebrante, se haga acreedor a una sanción ejemplar y de esa forma, se inhiban conductas futuras.



Celebro que los tres poderes y los organismos autónomos como la Fiscalía General de Justicia del Estado, trabajemos al unísono para revertir la tendencia nociva que genera la inseguridad y la transgresión a la ley, ya que no podemos permitir que un resquicio legal se vuelva una ventana a la impunidad.

Nos preocupa y nos ocupa el bienestar de la sociedad y por ello, hemos diseñado e implementado una estrategia integral de combate a la inseguridad y todas sus deleznable consecuencias. Lo hemos llevado a cabo desde diversos frentes y perspectivas. Como nunca antes, instrumentamos una agresiva política de prevención social del delito, también estamos en un proceso de fortalecimiento de las corporaciones policiacas, dentro de las cuales, creamos un grupo de élite denominado “Fuerza de Reacción Inmediata” y, en un acto de elemental justicia, estamos homologando las condiciones laborales y los emolumentos de los integrantes de las policías preventivas, misma que fueron ignoradas por varias administraciones, pero además de lo anterior, pusimos énfasis en la modernización del marco jurídico punitivo, instrumento que a criterio del que suscribe, representa una herramienta útil e insustituible para cerrar la puerta a la impunidad.

A la par de estas políticas de prevención y de contención, impulsamos una política pública de reactivación de la economía, que hay que decirlo, también forma parte de una política criminal integral.

Aunque los índices de la inseguridad continúan a la baja, producto de las estrategias instrumentadas por la administración a mi cargo, el cierre de negocios, la pérdida de empleos y la afectación a la economía regional, derivado de la extorsión y otras modalidades del denominado “cobro por derecho de piso”, es una constante, pues la presencia de grupos criminales sigue presente. Sin embargo, no hay motivos para pensar que ante esta



anómala situación, el Estado y todas sus esferas públicas se quedarían inermes, pasivas, contemplativas; no ciudadanos y ciudadanas, al contrario, porque la misma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 y sus correlativos de la Constitución local, nos obliga a propugnar por la competitividad y el fomento al crecimiento económico, así como a promover la inversión y la generación de empleo.

Bajo esta línea argumental, si una conducta delictiva frena la competitividad y el fomento al crecimiento económico, trastoca la inversión y la generación de empleo, o bien, limita el ejercicio de otros derechos y libertades, como en la especie lo demostraremos; entonces, el Estado debe actuar en consecuencia, por lo que, esa H. Legislatura, en ejercicio de su potestad para instrumentar una política criminal, estima que la elevada incidencia de estos delitos es factor determinante para frenar el desarrollo económico y, como lo expresamos, se limita el ejercicio de otros derechos y libertades, emitiremos políticas públicas coherentes y se aprobarán reformas eficaces, lo cual consideramos, es el camino a seguir.

Este contexto social complejo lo patentizamos en el apartado denominado Eje Transversal Derechos Humanos, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, advertí que

“Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos. Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...”

Este anhelo de la sociedad lo vamos a hacer realidad a través de dicha estrategia, ya los primeros frutos comienzan a darse y de la disminución de los índices de inseguridad, dan cuenta los organismos especializados en la materia.

Por ningún motivo vamos a permitir que este clima de inseguridad aleje las inversiones, frene el comercio o ahuyente al turismo. Al contrario, por ello en el Programa Sectorial de Política Interna y Seguridad 2022-2027, propusimos que

“Las acciones criminales día a día continúan en el Estado y requieren de una intervención directa de la autoridad, pues la complejidad con la que actúan los criminales afecta a miles de zacatecanos, que han observado el trágico desarrollo y aumento de la incidencia delictiva, por lo que la inseguridad para los ciudadanos es una de sus mayores preocupaciones. Se trata de un problema multifactorial que involucra varios actores clave, mismos que deben operar conforme a la ley”.

Para lograrlo, propuse como Objetivo prioritario, coadyuvar en la construcción de la paz, tranquilidad y bienestar social del estado a través de la atención de temáticas prioritarias, identificadas por la afectación que representa en la sociedad zacatecana.

En los últimos años el delito de extorsión ha aumentado de manera exponencial, tanto a nivel nacional como local. Esta conducta antijurídica y antisocial lacera a las familias y su medio de subsistencia, pero también, tiene un impacto por demás negativo en la economía en general.

En el citado Plan Estatal de Desarrollo, en el apartado “Política Pública 1.3 Construcción de la Paz y la Seguridad”, dimos cuenta de que

“El delito más frecuente en Zacatecas es la extorsión; la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más, en 2019, fue de 22,363 delitos; a nivel nacional se cometieron millones de delitos, asociados a 22.3 millones de víctimas y de los cuales, en 17.9 millones de delitos, estuvo presente la víctima (ENVIPE-INEGI 2020)...”.

Como lo referí, cualquier intento de los grupos delincuenciales por desestabilizar la convivencia y la economía, la habremos de combatir de



manera frontal, porque además contamos con el respaldo de la sociedad.

Debo resaltar, que el año próximo pasado la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en un esfuerzo por detener el aumento de este flagelo, aprobó el Decreto número 798 a través del cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en el caso que nos ocupa, el artículo 261.

La primera de las modificaciones consistió en aumentar la punibilidad, de tres a catorce años de prisión y de cien a doscientas veces el salario diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, se aumentaron las penas para quienes cometieran el delito desde un centro de reinserción social y para aquellos que tuvieran el carácter de integrantes de corporaciones de seguridad pública.

En el proceso de análisis, la dictaminadora centró su argumento en el sentido de que este delito

“...afecta directamente el patrimonio de la víctima...se ha convertido en el segundo delito del fuero común más numeroso, lo que según la revista Forbes implica una pérdida monetaria anual promedio de 2,676 millones de pesos...este delito es considerado por la sociedad como un delito que vulnera la percepción de la sociedad...principalmente de los medianos y pequeños empresarios, lo que consecuentemente conlleva un daño o afectación al desarrollo económico regional...”.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que en el año 2021 en el país acontecieron 829,053 delitos de extorsión, con 287,105 víctimas.



La desesperación de estas células los ha llevado a perfeccionar cada vez más sus técnicas de ataque y defensa. Uno de ellos, consiste en la utilización de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, para evitar ser capturados por las corporaciones policiales y con ello, minar su capacidad de reacción.

Por ese motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto también tiene como propósito modificar el apartado relativo a delitos cometidos contra la comunidad, con la finalidad de perfeccionar su redacción y describir con precisión, el tipo de armas o instrumentos cuya portación, tráfico, fabricación, importación o acopio, será considerado como delito contra la seguridad de la comunidad, conducta antisocial en la cual persiste una punibilidad mayor cuando dichas armas o instrumentos sean utilizados en contra de los cuerpos de seguridad.

Reconocemos que la adición del artículo 148 Bis al Código Penal del Estado, contenida en el Decreto número 159 publicado en agosto de 2019, en su momento fue un avance y permitió contar con un tipo penal para sancionar esta conducta. No obstante ello, estimamos que es necesario fortalecer su redacción a efecto de acotar aún más a todo aquél que intente o pretenda violar estos preceptos y así, evitar que a través de subterfugios, o bien, vacíos legales, evadan la acción de la justicia.

En otro orden de ideas, reconocemos que existen fallas en el funcionamiento de varios centros de reinserción social. Sin embargo, hemos puesto el dedo en la llaga, por lo que, día tras día trabajamos intensamente para solucionar esta problemática.

Recientemente en un centro penitenciario ubicado en esta entidad federativa, un interno ingresó algunos instrumentos tecnológicos de los



denominados chips. El asunto fue judicializado sin éxito, en razón de que no existe disposición jurídica alguna en el Código sustantivo penal, en el que se sancione a los servidores públicos que ingresen estos implementos.

Empero, esta conducta causó un grave daño a la sociedad, toda vez fueron utilizados para extorsionar desde el interior de tales centros penitenciarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Representación Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 148 Bis; se reforma la fracción VII del artículo 193; se reforma el párrafo primero, se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los siguientes en su orden, se reforma el párrafo sexto y se derogan los párrafos octavo y noveno al artículo 261; se adicionan los artículos 261 Bis y 261 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **a quien:**

I. Porte machetes, cuchillos o navajas, cuando se acredite que no serán empleados como instrumento de trabajo; o quien porta, trafica, fabrica, importa o acopia alguna de las siguientes armas:

a) Puñales, dagas, verduguillos, estrellas metálicas o de cualquier material, discos, y demás armas disimuladas en bastones u otros objetos;

b) Boxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o pesas, chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de



cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, o

c) Petardos, bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos.

Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes en su mínimo y en su máximo.

II. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo y se utilicen con fines ilícitos, que hubieren sido contratados con documentación falsa, alterada o con cualquier otro medio ilícito, o de terceros sin su conocimiento o utilizados sin la autorización de éstos o que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas.

También comete el delito quien proporcione el servicio de instalar, programar, reprogramar para otra u otras personas equipo de radiocomunicación fijo, o móvil sobre un vehículo usando las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, contando o no con el permiso para su operación, lo haga fuera de las especificaciones técnicas autorizadas por la ley o autoridad competente, y esto se relacione con fines ilícitos;

IV. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones alteradas o falsas;

V. Posea o porte, en su persona o en su domicilio o en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los oficiales;

VI. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o



varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio que tengan relación con grupos o actividades delictivas, y

VII. Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquéllos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales.

Artículo 193. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización a los servidores públicos que incurran en la conducta prevista en las fracciones siguientes:
I. a la VI.

VII. Al que teniendo un empleo, cargo o comisión en la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas, facilite o fomente en los centros penitenciarios del Estado la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, **computadoras, computadoras portátiles, chip**, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de las personas privadas de la libertad, y

VIII. ...

...

Artículo 261. Comete el delito de extorsión **a quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro o provecho para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto.**

La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.

El delito de extorsión se perseguirá de oficio cuando el Ministerio Público tenga noticia por cualquier medio de su ejecución en perjuicio de cualquiera de las actividades económicas o productivas del estado.

Se concede acción pública para denunciar este delito.



Los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus facultades tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo del presente delito hacia alguno de los sectores económicos o productivos con los que se encuentren relacionados, están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole los datos con que cuenten.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de **ocho a dieciséis** años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 261 Bis. Las penas establecidas en el artículo anterior, se agravarán hasta una mitad más en su mínimo y en su máximo, cuando:

- I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad; cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; padezca alguna enfermedad grave o terminal; se trate de mujer embarazada;**
- II. Teniendo parentesco con la víctima por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sean cónyuges o concubenarios, ejecute el hecho o proporcione información para consumar la acción en contra del sujeto pasivo.**

Artículo 261 Ter. Las penas establecidas en el artículo 261 de este Código, se agravarán hasta en dos terceras partes más en su mínimo y en su máximo, cuando:

- I. Intervengan dos o más personas, en cualquier grado de participación;**
- II. El delito se realice por personas privadas de la libertad o el delito se realice desde el interior de un centro penitenciario, centro de reinserción social o centro de internamiento.**



Igual sanción se impondrá a los servidores públicos que, por acción u omisión, faciliten los medios para que el delito se cometa por parte de personas privadas de la libertad, bajo su custodia o vigilancia; asimismo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al término de la pena de prisión que se le imponga. Además, se le suspenderá por el mismo término el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada;

- III. El delito se realice por servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación de seguridad pública o privada.**

En el caso de servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación de seguridad pública o privada o del sistema penitenciario, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual del término de la pena de prisión que se imponga. Además, se le suspenderá por el mismo término el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada;

- IV. En la comisión del delito intervengan una o más personas armadas o que simulen estarlo;**
- V. El sujeto pasivo o un tercero, entregue al activo o a persona que actúe en representación de éste, alguna cantidad de dinero o bienes de cualquier índole, en más de una ocasión;**
- VI. La víctima se dedique al comercio o al desarrollo de actividades económicas, y la extorsión implique el cobro de cuotas o el otorgamiento de protección de cualquier tipo, sea cierto o no;**
- VII. Por cualquier medio documental, electrónico, telefónico, amenaza directa o intimidación hacia la persona, familia o bienes del sujeto pasivo, requiera el pago de una deuda simulada o solicite de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos;**
- VIII. Se refiera a la víctima u ofendido que en el hecho interviene algún grupo de la delincuencia organizada, sea cierto o no, aun cuando el propósito perseguido con ello, sea solo el que no denuncie el hecho;**

- IX. Se provoque o simule una colisión, impacto o cualquier percance vehicular, a fin de convencer al sujeto pasivo de ser responsable del mismo y con ello obtener un lucro o beneficio personal;**
- X. Se amenace o provoque incendio en los bienes muebles e inmuebles de la víctima u ofendido.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta reforma sea más benéfica.

Ciudad de Zacatecas, 29 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E .

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

